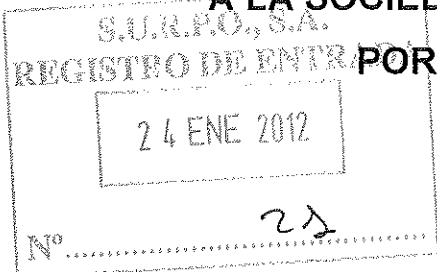


A LA SOCIEDAD URBANÍSTICA DE REHABILITACIÓN DE



PORTUGALETE S.A.U (SURPOSA)



DON MANUEL PAJA FANO, mayor de edad, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, actuando en representación del mismo, ante esta Sociedad Pública comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que con fecha 28 de diciembre de 2011 se publicó en el perfil de contratante del Ente Público y en prensa escrita (El Correo y Deia), la convocatoria de un concurso público promovido por SURPOSA para la Creación de un Equipamiento Cultural-Educativo en la Plaza del Mercado de Portugalete.

Que por medio del presente escrito, en forma y plazo hábiles, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicha convocatoria por entender que es contraria a derecho y afecta a los legítimos intereses de los Arquitectos, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-

Haciendo referencia a los Estatutos del Colegio de Arquitectos Vasco Navarro, este tiene como fin el *defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros* (art.7) y entre sus funciones de representación (art.8.8.2º):

a- *Representar a la profesión ante la Administración, procurando los intereses profesionales...*

b- *Actuar ante los Tribunales de Justicia, administraciones públicas, corporaciones, instituciones, entidades y particulares, dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y dentro y fuera de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución de*

éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden, con legitimación para ser parte en todos los procesos que afecten a los intereses de los colegiados y ejercer el derecho de petición de acuerdo con las leyes”.

El apartado número 4 del artículo 8.2 establece como funciones de servicio del Colegio de Arquitectos, la de *informar a los colegiados sobre las ofertas de empleo, concursos y pruebas de acceso a la función pública de las que se tenga conocimiento y que afecten a los arquitectos, advirtiéndoles y defendiendo sus derechos ante aquellas que presenten condiciones irregulares, abusivas o arriesgadas para un correcto ejercicio profesional o sean contrarias a las normas que regulan dicho ejercicio.*

SEGUNDA.-

El presente recurso se presenta, en forma y plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 30/92, y el procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, debiendo resolverse el mismo en el plazo de un mes, estimándose, en caso contrario, desestimando por silencio administrativo y abriéndose el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente.

TERCERA.-

La convocatoria del concurso se realiza mediante procedimiento abierto ordinario, según lo indicado en el anuncio publicado en fecha 28 de diciembre de 2011. Los incumplimientos concretos de la convocatoria son los siguientes:

A) PROGRAMA DE NECESIDADES.

En la **Cláusula 4.2** relativa a "PROGRAMA DE NECESIDADES" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, valoran para determinar la adjudicación del presente concurso los siguientes criterios:

“La propuesta deberá contemplar la creación de un equipamiento cultural-educativo en la antigua zona del Mercado de Abastos, en el que deberá analizarse al menos la creación de un espacio polivalente que permita la realización de actividades.

Partiendo de los anteriores requisitos la propuesta presentará un Plan Funcional para el edificio acorde a las necesidades detectables en el entorno y en el Municipio, teniendo en cuenta la no duplicación de espacios similares existentes en la actualidad y con posibilidad de realizarse, a corto-medio plazo, bajo las indicaciones de los diferentes Planes de Ordenación que rigen el Municipio y el Casco Viejo, al que deberá adecuarse la solución arquitectónica que se acompañe.

La solución propuesta podrá también contemplar la construcción de plazas de aparcamiento bajo el inmueble siempre que resulte compatible con su nivel de protección."

El resultado de este concurso es un Plan Funcional con su aplicación arquitectónica por cada concursante, lo que conlleva a distintos planes funcionales con los que se plasmarán distintas propuestas arquitectónicas, valoradas con los mismos criterios de adjudicación, creándose una desigualdad manifiesta entre los participantes en el concurso debido al desconocimiento en el que basar sus propuestas.

Todo ello viene motivado por la falta de Prescripciones Técnicas que contengan un Plan Funcional aprobado por el Órgano de Contratación previa a la licitación, tal y como se establece en los artículos 116 y 117 del TRLCSP, permitiendo un acceso igualitario a todos los interesados en participar en la convocatoria respetándose los principios que engloban la contratación pública, en concreto el principio de igualdad.

Ahora bien, si el Ente Público convocante lo que pretende es la obtención de dicho Plan Funcional, podría abrir una convocatoria en cuyo procedimiento el objeto del mismo sea la obtención de dicho Plan Funcional, para posteriormente licitar un concurso de ideas en el que los concursantes presenten sus propuestas arquitectónicas basadas en un programa de necesidades derivada del Plan Funcional aprobado, de tal manera se valoren todas las propuestas arquitectónicas respetando los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia, recogidos en el art.1 del TRLCSP.

Como consecuencia tanto el Ente Público como los participantes saldrían beneficiados del nuevo planteamiento. Los primeros tendrán la oportunidad de adecuar las propuestas a incluir en el programa de necesidades, recibiendo unas ofertas acordes a sus pretensiones con las que lograr un proyecto de una calidad excelente. En cuanto al segundo grupo, ganarían en igualdad de oportunidades al presentarse a una licitación con los mismos conocimientos que el resto de concursantes.

B) DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y DEL JURADO DEL CONCURSO.

En la **Cláusula 12.4** relativa a la "PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS" a incluir dentro del Sobre B: Documentación Administrativa de las Bases.

"-Certificados de los correspondientes Colegios Profesionales de los concursante, o bien de los promotores correspondientes, que acrediten la realización de la redacción de, al menos, dos proyectos básicos y de ejecución relativos a intervenciones en patrimonio edificado con destino a equipamientos de similar naturaleza cultural-educativa cuyo coste de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, haya superado CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000€) IVA excluido, en el periodo que transcurre desde el 1 de enero de 2005 hasta el 1 de diciembre de 2011."

Así mismo, en la **Cláusula 9** relativa al "JURADO" del concurso de las Bases, se relaciona la composición del Jurado de la siguiente forma:

"Presidente:

- El Presidente de la Junta General de SURPOSA, o persona en quien delegue.*

Vocales:

- 5 miembros del Consejo de Administración de SURPOSA que serán designados a razón de 1 por cada partido político con representación municipal.*
- El Director-Gerente de SURPOSA, o persona en quien delegue.*
- Un técnico superior designado por el Ayuntamiento de Portugalete.*
- Una persona con titulación de Arquitecto designada por la Delegación de Bizkaia del COAVN.*
- Una persona en representación de la Asociación de vecinos del Casco Viejo.*
- Una persona en representación de la Asociación de comerciantes Portu-Zaharra.*

Secretario:

- El Secretario del Consejo de Administración de SURPOSA, que carecerá de voto."*

A este respecto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el se aprueban el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el **artículo 188** señala:

"1. El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos.

2. Cuando se exija una cualificación profesional específica profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación.

3. ...".

Así pues, exigiendo para presentarse una solvencia de dos proyectos básicos y de ejecución relativos a intervenciones en patrimonio edificado con destino a equipamientos de similar naturaleza cultural-educativa, es obvia la naturaleza arquitectónica de este concurso, dada la exigencia de presentar una solvencia como la mencionada en caso de querer acceder a la licitación. Es por ello, que la composición del jurado descrita en la cláusula 9 (dos técnicos entre once miembros) no alcanza el tercio de los miembros poseedores de una cualificación específica exigida en el artículo 188.2 del TRLCSP.

Por lo tanto no se respeta quórum mínimo exigido por la Ley en cuanto a la formación del Jurado, con lo cual se quebranta el ordenamiento jurídico aplicable.

C) DE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

En la **Cláusula 12.4** relativa a la "PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS" del Sobre C: Documentación Gráfica de las bases, solicitan:

" – Paneles:

Con carácter facultativo podrá presentarse un único juego compuesto por un máximo de tres (3) paneles en formato DIN A-0 montados en tableros ligero de cartón pluma.

En todos los paneles aparecerá en la parte superior izquierda, el lema, el número de panel y el título del concurso.

No se admitirá ningún tipo de maqueta aunque sí podrán incluirse en Iso paneles fotografías de la misma.

- Planos:

Se incluirá un único juego de **5 planos DIN A1** en los que se contenga al menos la siguiente información:

- Plantas cubiertas y secciones del edificio.
- Infografías, perspectivas, esquemas gráficos, distribuciones, detalles, fotografías y otros que el concursante considere para una mejor comprensión de la propuesta.

- **Dossier en formato DIN-A3**

Incluirá:

- Memoria escrita con un máximo de 10 páginas en formato DIN-A3 que contendrá el Plan Funcional de la propuesta, su descripción, contenido y utilidades, así como la del equipamiento del edificio y de los materiales, calidades y sistemas constructivos y de instalaciones.
- Presupuesto del Estudio Geotécnico que resulte preciso y adecuado para la solución propuesta.
- Justificación económica detallada del coste estimado de ejecución material de la propuesta, con especial atención a las cláusulas decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas, y 7.1 y 7.4.5 del pliego de prescripciones técnicas.
- Propuesta, en su caso, de fases de ejecución con estimación de sus coste y plazo respectivo.
- Los planos, y en su caso paneles, citados anteriormente reducidos a DIN-A3 en soporte papel.

Se presentarán 6 ejemplares del dossier.

En la portada del dossier aparecerá el lema y el título del concurso.

- El contenido del anterior dossier se presentará también en formato CD o DVD, del que se entregarán 12 unidades. Once de esas unidades irán destinadas a cada miembro del jurado, y su entrega se hará efectiva a petición de los mismos a partir de la finalización del plazo de presentación de las propuestas recogido en el punto 12.4.

Toda la documentación entregada se podrá utilizar por SURPOSA para posibles publicaciones de acuerdo a la establecido en la Base 13 referente a la Propiedad Intelectual. ...”

En la referida **cláusula 12.4** del Pliego de Cláusulas Administrativas, se requiere la presentación de una documentación técnica-gráfica excesiva a todas luces, es decir, aún teniendo desde el inicio de la licitación el Plan Funcional aprobado hubiese resultado igualmente desproporcionada. Para que los participantes aporten tan extensa documentación, esta parte entiende apropiada la licitación en dos fases, donde se seleccionan un número acotado de propuestas mediante la valoración de una documentación gráfica mínima, y una segunda dotada de una contraprestación económica, que desarrolla la idea seleccionada en primera fase.

De este modo, la entidad convocante obtendría unas ofertas con una elaboración muy exhaustiva en la que los seleccionados desarrollarían la idea previamente elegida y los concursantes obtendrían la necesaria contraprestación económica para hacer frente a una parte de los gastos ocasionados en la elaboración de dicha propuesta.

D) DE LA PROPIEDAD DE LAS PROPUESTAS.

En la **Cláusula 13** relativa a la "PROPIEDAD INTELECTUAL" de las Bases, establecen:

"Quienes participen en el concurso cederán en exclusiva, ilimitadamente y en el ámbito mundial, todos los derechos de propiedad intelectual derivada del presente Concurso, así como sus mejoras, perfeccionamiento y desarrollos posteriores, por lo que estos derechos son única y exclusivamente propiedad de SURPOSA, no pudiendo ser reproducidos, transferidos o comunicados a terceros sin la previa autorización por escrito de SURPOSA ..."

Asimismo quienes participen en el Concurso cederán a SURPOSA la totalidad de los derechos de explotación sobre toda la documentación desarrollada para su elaboración así como la propiedad industrial que puedan surgir del desarrollo de las mismas. ..."

Este aspecto vulnera los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por el Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Esta Corporación entiende vulnerado el derecho a la propiedad intelectual dado que de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley de Propiedad Intelectual se desprende que el

adjudicatario del concurso cuyo objeto consista en *el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual y propiedad industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante*. Quedando fuera de esta ámbito el resto de propuestas presentadas por los diferentes licitadores, los cuales una vez se resuelva el concurso recogerán la documentación aportada al mismo, no pudiendo ser utilizados el contenido de dichas propuestas en la elaboración del proyecto definitivo, dado que la propiedad, tanto del contenido como de los materiales de las propuestas presentadas por los licitadores (no adjudicatarios), en todo momento será de cada licitador y no del convocante.

A este respecto, la referida cláusula, contraviene el artículo 87.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que regula la devolución de la documentación. Conforme a lo previsto en este artículo, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones ha de quedar a disposición de los interesados, por lo que la documentación presentada pertenece a los licitadores y debe devolverse a los mismos, sin que proceda su utilización puesto que no se ha previsto contraprestación.

Es más, recordamos que según el artículo 349 del Código Civil nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado.

En consecuencia se impone la declaración de nulidad de la referida cláusula por la vulneración de los expuestos preceptos legales.

CUARTA.-

Por todo ello, el acto recurrido mediante este escrito, y en general, todo el procedimiento de contratación seguido por SURPOSA es nulo de pleno derecho a tenor de lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto lesionan los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

En el caso de no declararse la nulidad del acto recurrido, se entiende que es clara su anulabilidad, dado que el acto carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, dando lugar a la indefensión de los interesados, tal y como señala en artículo 63.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 30/92, esta parte solicita la **SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL ACTO IMPUGNADO** con fundamento en el perjuicio causado a un gran número de Arquitectos, por lo que la ejecución del acto y la continuación del procedimiento causarían daños de imposible o muy difícil reparación.

Por ello, para evitar continuar con esos perjuicios y evitar futuros daños, tanto al adjudicatario como a la propia Sociedad Pública, entendemos que procede acordar la suspensión de dicho acto.

En caso de no accederse a la suspensión y continuar la tramitación del concurso, podría perderse la finalidad legítima del recurso con lo que quedaría definitivamente **quebrada la aplicación de los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia** que se configura como uno de los pilares que deben presidir la contratación administrativa en todo el ámbito de la Unión Europea.

Por lo expuesto,

SOLICITO A SURPOSA Tenga por presentado este escrito y lo admita, y por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN**, acuerde tramitar el mismo conforme a Derecho y, con suspensión de la ejecución del acto recurrido, en virtud de las alegaciones contenidas en el presente escrito, y previos que sean los trámites que sean pertinentes, estimar el mismo, ordenando la anulación de la convocatoria del concurso para la Creación de un Equipamiento Cultural-Educativo en la Plaza del Mercado de Portugalete, y su posterior publicación una vez se hayan modificado las deficiencias observadas en los pliegos.

Por ser de Justicia que pido en Bilbao para Portugalete a 20 de enero de 2012.



Fdo.- Manuel Paja Fano

Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro